



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Mercedes Pareja Centeno, Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 027-2009-CNM de 27 de enero de 2009, la evaluada fue nombrada en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, habiendo transcurrido el período de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 956-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 15 de septiembre de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Mercedes Pareja Centeno, en su condición de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 06 de febrero del año 2009 a la fecha de conclusión del presente procedimiento de ratificación.

Las etapas del presente procedimiento han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Se ha considerado que la magistrada evaluada se ha desempeñado en el **rubro conducta** conforme a lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) sanción de amonestación, impuesta en la Visita OCMA N° 1141-2008, por hechos cometidos antes del periodo de evaluación, la medida quedó firme con resolución del 30 de noviembre de 2009. Registra una (01) investigación ante la ODECMA, Exp. N° 2014-00207-ODECMA, la misma que se encuentra en trámite; además registra un (01) procedimiento disciplinario en trámite N° 1854-2016-ICA derivado de las observaciones realizadas en la Visita N° 1854-2016-ICA. Al respecto debe considerarse que los referidos procedimientos se encuentran en trámite, por ello es de aplicación el principio de presunción de licitud establecido por el numeral 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. También registra quince (15) quejas o investigaciones ante el órgano de control del Poder Judicial, todas concluidas sin atribuirse responsabilidad.

**b) Participación ciudadana:** en este rubro registra tres (03) denuncias por participación ciudadana:

## N° 154-2016-PCNM

1) La denuncia presentada por el señor Josué Alberto Lovera García, en la cual se atribuye a la evaluada estar sujeta a cinco (05) quejas o denuncias en trámite ante el órgano contralor del Poder Judicial y ante el Ministerio Público; al respecto en el escrito de absolución de cargos de 09 de noviembre de 2016, la evaluada sostiene que cuatro (04) de las mencionadas denuncias han sido archivadas, y respecto a la Queja N° 2011-028, por irregularidades en la tramitación del proceso penal Exp. N° 2009-00243, respecto a la postergación del acto de lectura de sentencia al no haber notificado al tercero civilmente responsable; la magistrada evaluada niega los cargos argumentando que: el abogado quejoso asumió la defensa tanto del imputado como del tercero civilmente responsable, que el magistrado Miguel Ángel Herrera fue quien emitió la sentencia, que se habría avocado al conocimiento de la causa con fecha 04 de octubre de 2010, luego habría asumido competencia el juez Abrahám Antonio Vega Díaz y luego sucesivamente otros jueces. Posteriormente el 22 de marzo de 2011 reasumió competencia señalando fecha para la lectura de sentencia, la cual se reprogramó debido a que no se cumplió con emplazar debidamente a las partes procesales y posteriormente se desestimó la nulidad deducida por la defensa del imputado.

2) La denuncia presentada por la señora Mariella Nieri de Macedo, en la cual se le atribuye haber asumido competencia en el proceso Exp. N° 2009-1722 y como tal emitir sentencia reservando el fallo condenatorio a favor de Mariano Eusebio Nacimiento Quispe. Al respecto, la evaluada en su escrito de absolución de cargos sostiene que nunca asumió competencia en el referido proceso, para lo cual adjunta las piezas procesales respectivas.

3) La denuncia interpuesta por María Elizabeth Tenorio Rosas, Jefa de Guardia Emergencia del Hospital Regional de Ica, según la cual la evaluada habría cometido irregularidades al sentenciarla por el delito de homicidio culposo al considerar que emitió un diagnóstico y tratamiento errado y disponer el alta irregularmente, sin disponer una pericia grafotécnica a la Hoja de Atención N° 6492 que habría demostrado que nunca atendió al agraviado; la magistrada evaluada en su escrito de descargo, niega todo tipo de responsabilidad, argumentando que no tuvo intervención en la fase intermedia del proceso, y que la referida pericia fue propuesta en la etapa intermedia, sin embargo fue rechazada por extemporánea, además sostiene que las partes pueden designar peritos de parte para realizar una pericia, lo cual no ocurrió.

**c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo de evaluación registra dos (02) tardanzas de 3 y 2 minutos, ambas del mes de marzo de 2009; así mismo, no registra ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** no registra procedimientos disciplinarios en su contra, ni sanciones. Registra haber sido evaluada en el referéndum del 29 de septiembre de 2012, habiendo obtenido calificación muy buena y buena en los rubros de motivación, celeridad, trato y conducta.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

Registra seis (06) denuncias en su contra ante el Ministerio Público, en estado de archivadas.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2016-PCNM

Registra 42 procesos judiciales en calidad de demandada, de los cuales 40 fueron declarados infundados, improcedentes o se encuentran archivados, y 2 se encuentran en trámite. Al respecto se aprecia que la mayor parte de estos son procesos constitucionales (Hábeas Corpus), no existiendo ninguna sentencia firme contra la magistrada evaluada; por tanto respecto a los dos (02) procesos en trámite, debe considerarse el principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 2°, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú.

En el rubro, méritos, condecoraciones y reconocimientos, registra tres (03) reconocimientos efectuados por la Jefatura de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ica con fecha 28 de diciembre de 2012; por la Corte Superior de Justicia de Ica, con fecha 11 de septiembre de 2014; y por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica, con fecha 26 de julio de 2016.

**f) Información patrimonial:** registra haber adquirido en sociedad conyugal, dentro del período de evaluación, los siguientes bienes inmuebles: una casa habitación en Ica, adquirida con crédito hipotecario en año 2014; un departamento en Lima, adquirido con crédito hipotecario en año 2016; un terreno en Ica adquirido en el año 2009. Además la evaluada registra ser propietaria en sociedad conyugal de un vehículo (camioneta) adquirido en el año 2011 mediante un crédito con garantía mobiliaria. Así mismo registra obligaciones ante entidades del sistema financiero. Al respecto, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo evaluado, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada evaluada, durante el período de evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** obtuvo una calificación de 27.04 puntos de un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de las muestras presentadas durante el periodo de evaluación, permite apreciar que la calidad de sus decisiones es sobresaliente.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.67 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Organización de trabajo:** con relación a este rubro, cabe indicar que el informe de organización del trabajo del año 2011 no fue evaluado al haberse declarado extemporáneo; es decir solo se han evaluado los informes de organización del trabajo de los seis (06) años restantes, habiéndose obtenido un promedio de 1.12 puntos lo que constituye un resultado considerado como bueno.

3

**N° 154-2016-PCNM**

**e) Publicaciones:** la magistrada evaluada no ha presentado publicaciones, por lo que no ha obtenido puntaje en este rubro.

**f) Desarrollo profesional:** dentro del periodo de evaluación, ha concluido el programa de Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2015; asimismo, registra haber participado en 44 diplomados y cursos de capacitación. En este rubro la evaluada ha obtenido el puntaje máximo de 5 puntos.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ejerce, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión; es decir en forma global ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

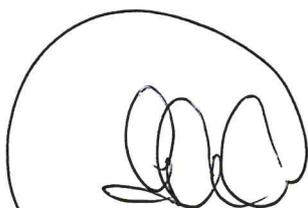
**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de diciembre de 2016;

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a doña Mercedes Pareja Centeno en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 154-2016-PCNM**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**





# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 511-2017-CNM

Lima, 02 de noviembre de 2017

### VISTO:

El Informe N° 036-2017-CPER-CNM del 05 de setiembre de 2017 de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 154-2016-PCNM del 12 de diciembre de 2016, se ratificó a la magistrada Mercedes Pareja Centeno en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

A través del informe de vistos se advierte un error material en el literal a) del tercer considerando de la Resolución N° 154-2016-PCNM antes mencionada, referido a los antecedentes disciplinarios de la magistrada Mercedes Pareja Centeno, al haberse consignado erróneamente que registra una (01) sanción de amonestación impuesta en la visita OCMA N° 1141-2008 por hechos cometidos antes del período de evaluación y que dicha medida había quedado firme con la emisión de la Resolución del 30 de noviembre de 2009. Al respecto, el error consignado se debió a que la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA brindó información errada, conforme a lo señalado por dicha entidad en el Oficio N° 268-2017-DRA-UDOC-OCMA-adc remitido el 24 de febrero de 2017, con posterioridad a la emisión de la resolución en referencia.

En tal sentido, al haberse verificado la existencia de dicho error material, corresponde rectificarlo, al estar comprendido dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y a los acuerdos del Pleno del Consejo Nos. 1456-2017 y 1645-2017 emitidos en sesiones del 20 de setiembre y 02 de noviembre de 2017 respectivamente;

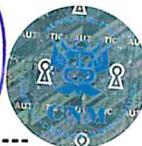
### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Rectificar el literal a) del tercer considerando de la Resolución N° 154-2016-PCNM del 12 de diciembre de 2016 por la que se ratifica a la magistrada Mercedes Pareja Centeno en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, quedando como sigue:

**“Tercero.-** Se ha considerado que la magistrada evaluada se ha desempeñado en el rubro conducta, conforme a lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias.  
(...).”

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



DR. GUIDO AGUILA GRADOS  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura



